

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No. 1275
Radicado:	050013110 0042022 00652 00
Proceso:	TUTELA
Accionantes:	HÉCTOR EMILIO TORRES ZABALA CC 1.152.688.720 HÉCTOR EMILIO TORRES CC 70.577.088
Accionado:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y OTROS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA.

SEÑORES:

- ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES -Director
 - DIRECTOR DE RECONOCIMIENTOS DE INDEMNIZACIONES DEL ADRES.
 - DIRECTOR DE RECURSOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL ADRES.

Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Correo: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

- FOSIGA

Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

- UNIDAD DE FISCALÍA SECCIONAL DEL SANTUARIO, ANTIOQUIA, 0333

Correo: joser.garcia@fiscalia.gov.co

- HÉCTOR EMILIO TORRES ZABALA y HÉCTOR EMILIO TORRES (ACCIONANTES)

Correo: mgiraldopamplona@gmail.com

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS:

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy primero de noviembre de 2022, siendo las 10:50 de la mañana, informo atentamente a la señora Juez que, revisada la acción de tutela, la misma presenta inconsistencias en el encabezado y pretensiones de la misma, para lo cual se llamó al celular No. 3104626721, habiendo contestado la abogada LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA, quien manifestó que era la apoderada de los accionantes, a quien se le enteró de las falencias que presentaba la acción de tutela, manifestando que de inmediato haría las correcciones y las remitía al correo del Juzgado, lo cual realizó siendo la 1:40 p.m.

OMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Escribiente del Juzgado

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	No. 2281
Radicado:	050013110 0042022 00652 00
Proceso:	TUTELA
Accionantes:	HÉCTOR EMILIO TORRES ZABALA CC 1.152.688.720 HÉCTOR EMILIO TORRES CC 70.577.088
Accionado:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y OTROS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por los señores HÉCTOR EMILIO TORRES ZABALA y HÉCTOR EMILIO TORRES, que dirigen contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, por la supuesta violación al derecho fundamental de PETICIÓN.

Informan los accionantes que:

<<... Primero: El 29 de septiembre de 2022, radique un derecho de petición-reclamación seguro ante Administradora De Los Recursos Del Sistema General Seguridad Social En Salud – ADRES, por medio de la empresa de servicios Coordinadora.

Segundo: La administradora De Los Recursos Del Sistema General Seguridad Social En Salud – ADRES, por medio de la empresa de servicios Coordinadora recibió esta petición el 4 de octubre de 2022.

Tercero: En dicha solicitud (Que anexo a la presente acción de tutela), realice reclamación por el siniestro ocurrido por la muerte de esposa y madre, quien falleció en un accidente vial realizado por un carro fantasma el 02 de abril de 2022.

Cuarto. A la fecha la aseguradora no ha dado respuesta a mi petición.

Peticiones.

Que se tutele mi derecho de petición y que se ordene a la Administradora De Los Recursos Del Sistema general Seguridad Social En Salud - ADRES resolver mi solicitud en el término más expedito posible...>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por los señores HÉCTOR EMILIO TORRES ZABALA y HÉCTOR EMILIO TORRES, frente a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, por la supuesta violación al derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: VINCULAR y notificar en calidad de accionados a:

1. DIRECTOR DE RECONOCIMIENTOS DE INDEMNIZACIONES DEL ADRES
2. DIRECTOR DE RECURSOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL ADRES.
3. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
4. DIRECTOR DEL FOSIGA
5. UNIDAD DE FISCALÍA SECCIONAL DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA 0333

Para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: SE DECRETAN las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. Requerir al DIRECTOR DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, DIRECTOR DE RECONOCIMIENTOS DE INDEMNIZACIONES DEL ADRES, DIRECTOR DE RECURSOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL ADRES, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y DIRECTOR DEL FOSIGA, para que informen a este despacho a más tardar el **viernes 4 de noviembre de 2022, a las 5 p.m.,** lo siguiente:

- a)Cuál es el término legal para resolver la solicitud de pago de indemnización realizada por los accionantes a través de apoderada judicial, recibida por el ADRES el 4 de octubre de 2022.
- b) Quién es la persona dentro del ADRES, según sus funciones, para dar respuesta a la petición, indicando el cargo, nombre y número de cédula.
- c) Indicar quién es el representante legal del ADRES y su número de identificación.
- d)Cuál es la entidad responsable del reconocimiento de la indemnización por muerte de una ciudadana por parte de un vehículo fantasma, concretamente de la señora MARÍA RUBIERA ZABALA ORTIZ, quien en vida se identificaba con la CC 43.809.679.
- e) INDICAR si han dado **respuesta de fondo a la petición** incoada por la abogada LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA en nombre de los accionantes recibida el 4 de octubre de 2022, en caso positivo, deberán aportar las pruebas de ello y de la debida notificación; en caso negativo, deberán indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
- f) Si se ha remitido la petición a otra entidad, deberán aportar la prueba de la remisión, del recibido de la misma, y la notificación al accionante.
- g) Si se aduce la falta de documentos o requisitos de la petición incoada, deberá indicar cuáles, las razón de su exigencia, y la notificación realizada a la accionante, junto con el término para allegarlos.

3. UNIDAD DE FISCALÍA SECCIONAL DEL SANTUARIO, ANTIOQUIA, para que informe al Despacho el estado en que se encuentra la noticia criminal No. 056976000333202280028 del 4 de abril de 2022, concretamente se informe si se identificó el vehículo que arrolló a la señora MARÍA RUBIERA ZABALA ORTIZ el 2 de abril de 2022 en el kilómetro 36+300 del municipio de Cocorná, Antioquia, causándole la muerte.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el **viernes 4 de noviembre de 2022, a las 5 p.m.,** ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ